



Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 30 (2024)

UN DOCUMENTO RECUPERADO DE CAYETANA DE LA CERDA Y VERA SOBRE LA CENSURA A SU TRADUCCIÓN DE *LAS AMERICANAS, O LA PRUEBA DE LA RELIGIÓN CRISTIANA POR LAS LUCES NATURALES*

María Jesús GARCÍA GARROSA

(Universidad de Valladolid)

<https://orcid.org/0000-0002-7043-335X>

Recibido: 7-5-2024

Publicado: 8-10-2024

RESUMEN: Este trabajo da cuenta del hallazgo en el Archivo Histórico Diocesano de Madrid de un escrito inédito de Cayetana de la Cerda y Vera, condesa de Lalaing, que contiene las alegaciones a la censura de su traducción de *Las Americanas, o la prueba de la religión cristiana por las luces naturales*, de Madame Leprince de Beaumont. El escrito, presentado en el Consejo de Castilla en 1791, no está entre los documentos del expediente de la obra del Archivo Histórico Nacional, y es una pieza clave para reconstruir, junto con otros papeles de censura tramitados en la Vicaría eclesiástica de Madrid, el largo proceso censor de que fue objeto la obra entre 1782 y 1804. El texto, que se reproduce y analiza aquí, revela el tono vigoroso y la fuerza argumentativa de la escritora para rebatir a los censores, ante los que reivindica la capacidad intelectual de las mujeres para escribir y debatir sobre asuntos de religión.

PALABRAS CLAVE: Cayetana de la Cerda y Vera, condesa de Lalaing, Madame Le prince de Beaumont, Archivo Histórico Diocesano de Madrid, censura, traducción.

A PREVIOUSLY LOST DOCUMENT OF CAYETANA DE LA CERDA Y VERA CONCERNING THE CENSORSHIP OF HER TRANSLATION *LAS AMERICANAS, O LA PRUEBA DE LA RELIGIÓN CRISTIANA POR LAS LUCES NATURALES*

ABSTRACT: The present article recounts the locating in Madrid's Diocesan Historical Archive of a previously undiscovered text by Cayetana de la Cerda y Vera, Countess of Lalaing, that contains her reply to the censorship of her translation of *Les Américaines, ou la Preuve de la religion chrétienne par les lumières naturelles*, a work by Madame Leprince de Beaumont. The text, presented to the Government's Council of Castile in

1791, and absent from the case documents in the National Historical Archive, constitutes a key element which enables one to reconstruct, alongside other censorship materials handled by the Ecclesiastical Vicariate of Madrid, the extensive censorship process to which Lalaing's work was subjected between 1782 and 1804. The reply, transcribed and analysed in the present article, reveals the vigorous tone and argumentative force used by the translator to counter the censors, as she vindicates the intellectual capacity of women to write on and debate questions of religion.

KEY WORDS: Cayetana de la Cerda y Vera, Countess of Lalaing, Madame Leprince de Beaumont, Diocesan Historical Archive of Madrid, censorship, translation.

INTRODUCCIÓN

El complejo sistema con el que operaba el Consejo de Castilla para conceder licencias de impresión en la segunda mitad del siglo XVIII se sustentaba en la colaboración con el gobierno de varias instituciones en la tarea de revisión de todo escrito que quisiera ver la luz pública (Durán, 2016a). Esta dinámica en la ejecución del trámite burocrático implicaba la dispersión del material manuscrito sujeto a censura y del que generaba la propia tarea censora por diversas instituciones, que recibían el encargo del gobierno para a su vez delegar la evaluación de cada texto en las personas que consideraran oportunas. Aunque los informes de censura acababan en el Consejo, que los había solicitado, es fácil imaginar que, en el trasiego de papeles con encargos, propuestas, respuestas, informes, sin olvidar las solicitudes cursadas por los autores y, en su caso, las alegaciones ante una censura desfavorable, la documentación relativa al permiso de impresión de una obra podía acabar desperdigada en varios expedientes y en varios archivos. La investigación combinada en los archivos de esas diferentes instituciones se impone así como método más fiable para reconstruir, en la medida de lo posible, todo el proceso de censura de una obra.

Una de las instituciones que más activamente participó en la labor censora en ese periodo fue la Vicaría eclesiástica de Madrid, a la que el Consejo de Castilla encomendó en particular la revisión de obras de temática religiosa (Durán, 2016b), piezas teatrales (Durán, 2023), y, en la década de 1790, novelas, sobre todo las de origen europeo, cuyas traducciones podían ser peligrosas para las buenas costumbres de la nación (García Garroso, 2009). Como sucedía con otras instituciones implicadas en el proceso censor, los dictámenes de los censores particulares designados por el vicario eclesiástico eran remitidos al Consejo, *supresso nomine*, a veces en transcripción literal del vicario o en síntesis del contenido realizada por el mismo, por lo que el grueso de estas evaluaciones puede encontrarse en los expedientes del Archivo Histórico Nacional (AHN). No siempre es así, sobre todo en casos complejos y dilatados en el tiempo, por lo que la investigación en el Archivo Histórico Diocesano de Madrid (AHDM), cuyos fondos incluyen expedientes tramitados en la Vicaría,¹ puede ayudar a llenar lagunas documentales en la tramitación de licencias de impresión de los años finales del siglo XVIII. Es el caso de la obra de la que se tratará aquí, *Las Americanas, o la prueba de la religión cristiana por las luces naturales*, de Madame Leprince de Beaumont, traducida por Cayetana de la Cerda y Vera, objeto de un larguísimo proceso censor de más de veinte años y de cuyo abultado expediente, conservado en el AHN, faltaba una pieza esencial: una extensa alegación de la traductora presentada ante el Consejo en diciembre de 1791, ahora localizada en el AHDM. El

¹ Lamentablemente, la documentación que puede consultarse solo abarca el trabajo de censura entre 1785 y 1834, si bien desde 1802 los expedientes son escasos, y para años sueltos únicamente.

objetivo de este trabajo es dar a conocer ese texto que se creía perdido —podrá leerse en Apéndice al final de estas páginas— y ofrecer, con los documentos que conforman el expediente del archivo diocesano, una cobertura más completa y detallada de ese proceso.

LA CONDESA DE LALAING Y SU ACTIVIDAD LITERARIA

La figura de Cayetana de la Cerda y Vera, condesa de Lalaing (1755-1798), responde bien a un perfil de escritora frecuente en el panorama literario español del siglo XVIII: una mujer noble que ha recibido una educación correspondiente a su cuna y cuya elevada posición social le permite manejarse con más soltura en una república de las letras como la española, poco abierta aún a los talentos femeninos. Las investigaciones de Mónica Bolufer (2015: 255-262) nos muestran a una mujer que tanto por su ascendencia como por su matrimonio pertenecía a la nobleza «de antigua estirpe, bien situada en círculos cortesanos [...], cuya vida transcurrió acompañando a la Corte por los Sitios Reales (San Lorenzo de El Escorial, Aranjuez...) [...], propietaria de bienes y rentas propias, independientes de los de su marido» (257), condiciones que permiten suponer una esmerada formación —desde luego en la lengua francesa, pero también en otras materias, como veremos— y unas inquietudes intelectuales que desembocaron en la creación literaria.

En lugar de la creación propia, Cayetana de la Cerda optó por la traducción, práctica muy habitual entre las escritoras de su tiempo, sobre todo en el terreno de la literatura educativa y en el género de los tratados morales, en el que la producción era abundante, particularmente en las letras francesas (García Garrosa, 2022). El afán pedagógico, que revela el talante ilustrado de esta escritora, guía sin duda la elección de los originales franceses que decide trasladar al español, convencida de su utilidad para la formación en la filosofía moral y la religión de un público femenino de su misma condición social e intelectual.

Con ese afán de emplearse en «alguna cosa útil y provechosa» emprende la traducción de «unos tratados sumamente morales e instructivos» de Anne-Thérèse de Marguenat de Courcelles, marquesa de Lambert, que publica en 1781 con el título de *Obras de la marquesa de Lambert*, y a cuyo breve «Prólogo» pertenece esa declaración de intenciones, no por tópicas menos dignas de atención (Cerda, 1781, s. p.).²

La obra, dedicada a María Luisa de Parma, entonces princesa de Asturias, no tuvo ningún problema con la censura. El 28 de mayo de 1781 Tomás de Iriarte acusa recibo a Pedro Escolano de Arrieta del encargo de la revisión de la obra, y el 4 de julio remite al Consejo su dictamen:

De orden de V. A. he leído la traducción de varias obras de Mme Lambert, que ha hecho la condesa de Lalaing; y por lo que pertenece a la sustancia de este libro, hallo que contiene útiles máximas morales, y ninguna que se oponga a las regalías de S. M. Atendiendo a estas dos precisas circunstancias, me parece será propio de la benignidad de V. A. conceder a aquella Señora la satisfacción que apetece de dar al público su traducción (AHN, Consejos, leg. 5546, exp. 56).³

² Los diversos tratados de la autora fueron publicados en ediciones conjuntas desde 1747, con el título de *Oeuvres de Madame la marquise de Lambert*. Una de sus varias reediciones fue la que debió de leer Cayetana de la Cerda: «Por fin llegaron a mis manos las *Obras de la Marquesa de Lambert*» (Cerda, 1781: s. p.). Para su traducción seleccionó los tratados que consideró de más interés. Sobre la obra francesa y su traslado al español, véase Bolufer, 2015.

³ Cito por Serrano y Sanz (1975: II, 3-4).

Este escueto informe parece ser suficiente para el Consejo, y el 6 de julio se concede licencia para la impresión de esta traducción. La *Gaceta de Madrid* anuncia el 19 de octubre que ya está a la venta en la imprenta y librería de Manuel Martín.

La condesa de Lalaing parece decidida a continuar su tarea como traductora, siempre dentro del ámbito de la literatura pedagógica y moral, y a ella debió de entregarse enseguida, quizás ese mismo año de 1781, o al inicio de 1782. Elige esta vez a otra autora francesa, Jeanne-Marie Leprince de Beaumont, de sólida reputación tanto literaria como personal en toda Europa, y bien conocida ya en España por las versiones de algunas de sus obras educativas, pero sobre todo por su presencia en Madrid y sus buenas relaciones en los mismos círculos cortesanos en los que se movía la condesa de Lalaing. Pero esta vez las cosas fueron muy diferentes cuando quiso dar a la imprenta su traducción, *Las Americanas, o la prueba de la religión cristiana por las luces naturales*.⁴ Su solicitud de licencia para tal fin topó durante años de intentos con unos censores que reiteradamente desaconsejaron al Consejo que permitiera la difusión en español de una obra peligrosa para la ortodoxia de la fe católica, y la traducción nunca vio la luz.

Madame Leprince de Beaumont (1711-1776) fue una autora de dilatada trayectoria especializada en la literatura educativa para niños y jóvenes de ambos性, que presentó en forma de tratados, manuales, publicaciones periódicas y obras que se apoyaban en leves ficciones para transmitir principios pedagógicos que ella misma había puesto en práctica como maestra o preceptor en Francia y en Inglaterra. Algunas de esas obras, y también otras de doctrina cristiana, ya habían sido trasladadas al español (Bolufer, 2002: 264-281), pero quedaba aún amplio campo entre sus originales para elegir algún título de reconocida utilidad en el terreno de la enseñanza que, sin duda, hubiera pasado sin demasiados problemas el control censorio, toda vez que a principios de la década de los ochenta Mme Leprince de Beaumont ya se había ganado en España el reconocimiento por la solvencia moral de sus escritos, que los años y las nuevas traducciones no harían sino acentuar. ¿Por qué se fijó Cayetana de la Cerda en *Les Américaines, ou la Preuve de la religion chrétienne par les lumières naturelles* (1769), una obra que se adentraba en el delicado terreno de la teología, que defendía la duda como método para llegar a las verdades de la fe por la luz natural de la razón, y dirigida a un público protestante?⁵ No tenemos respuesta, más allá de suponer una sintonía personal con los postulados religiosos de la obra. Vista, por otro lado, la reacción de la condesa a los informes censores que comentaremos enseguida, no cuesta aventurar que también fueron su propio arrojo intelectual, su privilegiada posición social, la acogida dispensada en Madrid a la educadora francesa entre destacados miembros de la nobleza, y el amparo regio otorgado a su anterior incursión literaria y a esta nueva traducción, que pensaba dedicar igualmente a María Luisa de Parma, los que le dieron la confianza suficiente para embarcarse en una traducción que, desde su propio título, la abocaba a un choque casi inevitable con el aparato censor.

En diciembre de 1782 un primer censor remite al Consejo un informe negativo sobre la traducción del primer tomo de la obra; en marzo de 1804, se sobresee el expediente. Entre ambas fechas se extiende un largo proceso censor que presentamos a continuación.⁶

⁴ Anoto el título en su traducción directa y completa del original francés, pues en el amplio expediente tanto la traductora como los diferentes censores o el vicario se refieren a ella por diversos títulos, en general en fórmula abreviada.

⁵ Así lo afirma la propia autora en el «Avis au lecteur» de la primera edición de la obra (Leprince de Beaumont, 1769: 1-11), que no aparece en ediciones posteriores.

⁶ Mónica Bolufer (2002: 275-278) analiza lo esencial de este proceso con la información que proporciona el expediente del AHN, al que también se refiere en un trabajo posterior (Bolufer, 2015: 257-259). Los hallazgos en el AHMD permiten arrojar más luz sobre este trámite censor.

LA DOCUMENTACIÓN CENSORA DE *LAS AMERICANAS*

La documentación relativa a la solicitud de licencia de impresión de *Las Americanas*, junto con los encargos de revisión, informes de censura y resoluciones del Consejo, se encuentra en el AHN, en la serie Consejos: es el expediente 35 del legajo 5556, que se abre en 1790 y consigna que la censura fue delegada directamente a la Vicaría de Madrid, como era usual en obras religiosas (Durán, 2016b: 70).⁷ La investigación realizada en el AHDM ha permitido completar la información que proporciona el expediente del AHN con nuevos datos y documentos. La caja 9180 del archivo diocesano, que contiene papeles de censura tramitados en 1790 y 1791, guarda en una de sus carpetas (la de fecha 4-IX-[1790]) los relativos a *Las Americanas*.

La lectura de la documentación del AHN revela que en el expediente generado en el Consejo en 1790 falta un documento, un «papel separado» que menciona la condesa de Lalaing en un escrito dirigido al presidente del Consejo de Castilla el 6 de octubre de 1791 para quejarse de la censura de que ha sido objeto su traducción y reclamando que sea revisada por el Inquisidor General: «De ello [el informe de censura] se sirvió el Consejo dar traslado a la exponente para que diera satisfacción, como lo hace en el papel separado que con la obra original y su traducción devuelve al Consejo» (AHN, Consejos, leg. 5556, exp. 35).⁸ El papel separado se presentó, pues, en el Consejo al tiempo de solicitar de nuevo licencia de impresión, pero de él solo se tenía noticia indirecta. Contenía las alegaciones de la traductora a las censuras anteriores de su obra, que podían conocerse, en lo esencial, porque a ellas responde el informe del censor designado para la nueva revisión de la obra redactado en 1792.⁹

Ese escrito perdido de la condesa de Lalaing se encuentra, por fortuna, en la caja 9180 del AHDM, y es la pieza suelta más relevante de un conjunto de documentos en el que figuran también breves notas cruzadas entre el escribano de cámara y secretario del Consejo, Pedro Escolano de Arrieta, y el vicario eclesiástico de Madrid, Lorenzo Igual de Soria, informes de censura originales de los eclesiásticos a los que el vicario encomendó la revisión de la obra y copias de los oficios de esos encargos. En la carpeta quedan anotados igualmente la cronología de los pasos seguidos en la tramitación de esta censura y los nombres de los censores, un dato relevante omitido en los informes que el vicario remite al Consejo, y que no figuran por tanto en el expediente del AHN.

Los datos que ofrecen los documentos localizados en el AHDM permiten así una presentación más completa de la secuencia e incidentes del proceso de censura de *Las Americanas, o la prueba de la religión cristiana por las luces naturales*, cuyo desenlace ya conocemos.

PROCESO DE CENSURA DE *LAS AMERICANAS*

Cayetana de la Cerda y Vera inició la traducción de *Las Americanas* probablemente en 1782, y sabemos que presentó el primer tomo (seis tenía la obra original) al trámite de permiso de impresión a finales de ese año; dado el tema de la obra, el Consejo derivó su evaluación a la Vicaría eclesiástica. El inicio de esta andadura burocrática debe recons-

7 El expediente está reproducido en el Portal de Archivos Españoles (PARES).

8 Todas las referencias y citas de la documentación del AHN serán de este expediente, por lo que no reiteraré la procedencia de las mismas.

9 Con esa reconstrucción a partir del informe del censor trabajó Mónica Bolufer en el análisis citado (2002: 275-278).

truirse con datos posteriores, como veremos enseguida, pero anotemos que el informe censor, de 6 de diciembre de 1782, fue negativo.

Ignoramos el efecto de esta decisión en el ánimo de la combativa condesa de Lalaing, pero lo cierto es que pasaron ocho años hasta que volvió a intentar publicar su traducción, pidiendo ya la licencia para la obra completa. Con esa solicitud que presenta en su nombre el procurador Ignacio Machuca se inicia el expediente del AHN. El 4 de septiembre de 1790 Escolano de Arrieta indica que se remita a censura del vicario eclesiástico de Madrid, y el 15 de marzo de 1791 Lorenzo Igual de Soria firma un informe a cuya vista el 17 de marzo Escolano consigna el «Excúse por ahora la impresión de esta obra».

Interesa particularmente de este informe que el vicario da cuenta de un proceso de censura de *Las Americanas* que en sus inicios implicó a varias personas, con pareceres discrepantes. Escribe Igual de Soria que, al tramitar la censura encargada desde el Consejo, halló por causalidad entre los papeles del tribunal eclesiástico la censura del primer tomo de esta traducción, remitida por el Consejo al anterior vicario, Alonso Camacho, en 1782. Decidió esperar al nuevo informe sobre la obra completa encargado ahora, 1790, para enviar al Consejo ambos dictámenes, como correspondientes a la misma obra. Al recibir dicho informe y ver

que el parecer de este [el censor] discordaba notablemente con la censura anterior del referido año de 82, por aprobarla lisa y llanamente [...], tuve a bien nombrar de nuevo otro sujeto de mi satisfacción que la reconociese con todo cuidado, lo que ejecutó, y copiando a la letra su dictamen, con el del censor del primer tomo en cuya virtud se denegó por entonces su impresión, uno en pos de otro son como se siguen.

Volveremos a esos dos informes que transcribe Igual, pero acudamos ahora a la documentación del AHDM, que nos permite saber quiénes fueron los tres revisores (en realidad cuatro) implicados en el caso.

La revisión del primer tomo fue encomendada por Alonso Camacho a Fray Miguel Martínez, predicador y calificador del Santo Oficio.¹⁰ El dominico redacta un informe negativo el 6 de diciembre de 1782, cuya consecuencia fue la denegación de la licencia. Ya en funciones como vicario Igual de Soria, su primer encargo de revisión de la traducción completa de *Las Americanas* se cursa el 7 de septiembre de 1790 y pasó a censura del padre Calisto Hornero, escolapio de Lavapiés. El informe, recibido en la Vicaría el 5 de enero de 1791, lleva, sin embargo, dos firmas: la de Calisto Hornero de la Resurrección, profesor de retórica de las Escuelas Pías de San Fernando de Lavapiés, y la de Hipólito Lerén de la Purificación, también escolapio, rector del Colegio San José de Calasanz y calificador del Santo Oficio. «Entendemos que la traducción está hecha fiel y puntualmente y con inteligencia de uno y otro idioma»,¹¹ precisa su informe, que a todas luces le pareció a Igual de Soria una valoración insuficiente de la obra, «por aprobarla lisa y llanamente», sobre todo dado su tema; por ello cursa un nuevo oficio de revisión el 16 de enero a nombre del abad de Monserrat en el monasterio de Madrid, que en 1791 era el benedictino Segismundo Beltrán y Salazar, académico correspondiente de la Real Academia de la Historia desde 1770 (Zaragoza, 1990: 32-33).¹² Su reprobación de la obra llega en informe de 14 de febrero de 1791 a la Vicaría, y desde allí Igual de Soria remite al Consejo el 16 de marzo el dicta-

¹⁰ Probablemente se trata de Fray Miguel Martínez de Virgala, dominico, lector y maestro de teología, que en 1789 tradujo la *Historia del Antiguo y Nuevo Testamento y de los judíos*.

¹¹ Todas las referencias y citas de la documentación del AHDM serán de la caja 9180, carpeta 4-IX, por lo que no reiteraré la procedencia de las mismas.

¹² Beltrán, Hornero y Lerén eran informantes habituales del vicario en estos años (Durán, 2016b: 78-79).

men solicitado, que incluye transcripción literal de los informes de Fray Miguel Martínez y Segismundo Beltrán, *suppresso nomine*.

Esta vez sí reaccionó enérgicamente la condesa de Lalaing a la respuesta del Consejo denegándole el permiso de impresión. Pide copia de la censura, que se le remite el 27 de julio de 1791, y con el tono propio de quien se considera respaldada por su rango y posición social, se dirige directamente a la más alta instancia, el presidente del Consejo de Castilla, a la sazón el conde de Cifuentes.¹³ En escrito de 6 de octubre expone su caso, se queja «del desaire a que está expuesta [...] por la inconsideración de los que no desempeñan como deben las comisiones del Consejo»,¹⁴ alega que la revisión de su traducción se hizo precipitadamente y que la censura emitida es «vaga e infundada y aun capciosa, con unos reparos absolutamente fútiles e insubstinentes», y le pide una intervención directa para que desde el Consejo su expediente se remita al Inquisidor General,¹⁵ como corresponde a una obra que trata un asunto de religión.

Para responder a esa doble censura, la de 1782 y la de 1791, Cayetana de la Cerda redacta un escrito de alegaciones, el «papel separado» conservado en el AHDM, que solo presenta en el Consejo el 12 de diciembre, al tiempo que solicita de nuevo la licencia para imprimir *Las Americanas*. El 15 de diciembre de 1791 el trámite censor se reactiva con el encargo de Escolano de Arrieta de que la censura pase al vicario. No tuvo suerte la condesa en su petición de derivar la censura a otras manos: de nuevo la documentación del AHDM nos informa de que Lorenzo Igual procedió como era habitual en caso de reclamaciones o de solicitudes secuenciadas de obras en varios tomos, y, «con un papel satisfactorio de reparos para que se informase [recibido del Consejo], al efecto se remitió la obra con dicho papel y su censura original y la antecedente al P. Segismundo Beltrán en 16 de enero de 1792».

No era probable que el benedictino cambiara su criterio a la luz de las alegaciones de la condesa de Lalaing. Tardó apenas un mes en redactar su nuevo informe reprobatorio, más extenso y contundente, respondiendo casi punto por punto a los argumentos de la autora, que Igual transcribió para enviar al Consejo el 18 de febrero. La traductora vuelve a reclamar, con un talante más sereno y un tono más humilde esta vez, insistiendo en su solicitud en que se nombre a un censor distinto, pero el asunto parece zanjado cuando el 20 de marzo de 1792 Escolano de Arrieta remite al relator del Consejo encargado de los antecedentes de este caso ese último documento que se conserva de la condesa de Lalaing. Al parecer no hubo más revisiones ni más informes de censura, y el expediente de *Las Americanas* quedó sobreseído el 22 de marzo de 1804, casi seis años después de la muerte de Cayetana de la Cerda y Vera.

EL ESCRITO DE LA CONDESA DE LALAING

El escrito de Cayetana de la Cerda, dirigido al secretario del Consejo, recoge sus alegaciones a la censura que solicitó en julio de 1791, y fue copiado en octubre en San Lorenzo del Escorial, donde probablemente estaría acompañando a la corte. Debió de ser elaborado en ese verano, y ya parecía listo al redactar la carta que envía al conde de

¹³ La carta de la condesa de Lalaing está recogida por Serrano y Sanz (1975: II, 4). Cito por el expediente del AHN.

¹⁴ Se refiere a que los censores no usaron de la «urbanidad que el Consejo, en la Instrucción de censores que mandó formar el año 1756, previene se use con cualquier autor cuyas obras se les remiten de su superior orden a censura, y es el que el censor trate confidencialmente con el autor y de común acuerdo enmienden, si hay que enmendar alguna cosa, en la obra remitida». Sobre este punto de la *Instrucción* de Curiel, véase Reyes (2000: 998).

¹⁵ En ese momento lo era Agustín Rubín de Ceballos, obispo de Jaén.

Cifuentes el 6 de octubre, mencionándolo, aunque no lo presenta en el Consejo hasta diciembre. Sin duda empleó el tiempo desde la lectura de la censura en procurarse buen asesoramiento, y en elaborar una reclamación sólida y bien argumentada: demuestra que conoce la legislación en materia de censura e impresión de libros (apela a la reglamentación del juez Curiel de 1756), también las reglas aplicadas por el Santo Oficio para prohibir o expurgar libros, y sus argumentos en el plano teológico, para debatir de tú a tú con los censores, indican unos conocimientos en ese terreno que parece difícil atribuir a su sola formación, sin duda elevada y en materias graves como las que aborda el libro que tradujo.

El papel se inicia con una justificación al uso, pero quizá la realidad no se alejaría mucho de su declaración de que se resolvió a traducir *Les Américaines* «por consejo y a instancias de una persona eclesiástica grave, docta y acreditada», y que solo pidió la licencia tras haber tomado «de nuevo consejo de otros sujetos eclesiásticos bien conocidos por su literatura y erudición eclesiástica que la aseguraron del mismo modo de la utilidad y excelencia de la dicha obra, y cuán digna era de traducirse a nuestro idioma» (1r). La materia aconsejaba esa consulta, sobre todo tras la denegación en 1782 de la licencia al primer tomo, y sin duda la condesa de Lalaing era consciente de lo arriesgado de querer publicar un libro que planteaba la duda como método para llegar a las verdades de la fe y dirigido a lectores protestantes.

Por eso busca avales, nombres de primera línea en el plano social y en el moral, que rebatan el reiterado cuestionamiento de los censores «sobre el catolicismo de la obra y de su autora» (3v). En su escrito se dan cita la reina consorte de Cerdeña, hija de Felipe v, a quien está dedicada la obra original francesa, la ya reina de España, María Luisa de Parma, a quien la condesa de Lalaing pensaba dedicar la traducción, los duques de Hijar y los condes de Montijo, que trajeron a Mme Leprince de Beaumont durante su larga estancia en Madrid y que confiaron la educación de sus hijas a una discípula de la notable pedagoga; incluso el Inquisidor General, Rubín de Ceballos, que «mandó imprimir a sus expensas para repartirlas a los aldeanos y gentes del campo de su obispado de Jaén» (2v) otra obra de Mme Leprince de Beaumont, *Conversaciones familiares de doctrina cristiana*, o el maestro de teología Ciro Valls y Geli, que recomienda *Las Americanas* entre otros «libros conducentes para inspirar a la juventud ideas correspondientes a la grandeza y santidad de nuestra religión católica» (4r) en su *Método práctico para promover los estudios de latinidad y bellas letras* (1790). Todos están ahí para respaldar la solvencia moral y el inquestionado cristianismo de la autora francesa, su «catolicismo y religiosidad», su «conducta ejemplar» pues en toda Europa, incluida España, se sabe «que no es protestante, sino muy católica» (3v).

La condesa de Lalaing se enfrenta a dos censuras, la de Fray Miguel Martínez y la de Segismundo Beltrán, cuyos nombres obviamente desconoce: son el primero y el segundo censor.¹⁶ Y va respondiendo a lo que considera «razones vagas y genéricas, con otras conjeturas insubstinentes y que no hacen al caso» (2r) de cada uno de ellos, por no ajustarse a la normativa gubernamental sobre censura establecida en 1756 por el juez Curiel (Reyes, 2000: 997-998). Vano esfuerzo, a la verdad, porque los teólogos hacen una reprobación «in totum» de *Las Americanas*. Como dictamina Beltrán, la obra trata de «controversias entre gentiles, judíos y herejes por una parte y católicos por otra», por lo que considera que está comprendida expresamente en la Regla sexta del Expurgatorio, según la cual «Prohibense

¹⁶ Los censores también ignoran quién ha realizado la traducción: «El traductor», «La persona traductora», escriben respectivamente Martínez y Beltrán. De ahí la ironía con la que en sus alegaciones Cayetana de la Cerdá subraya el temor de los censores ante una obra de marcado carácter femenino: «y ahora se añade el nuevo mal de ser mujer la traductora» (5v).

los libros escritos en lengua vulgar que tratan de propósito de disputas y controversias en cosas y materias de religión entre católicos y herejes de nuestro tiempo». Eso bastaría para impedir la publicación de la traducción. Martínez, ocho años antes, ya había resumido sus objeciones en esta pregunta: «¿Pues para qué fin traducir al castellano, y poner en manos de los católicos una obra cuya doctrina fundamental es incompatible con el catolicismo?».

La condesa alega que la Regla vi del Índice Expurgatorio reconoce la posibilidad de publicar libros de ese asunto que buscan «la reducción de los herejes a nuestra santa fe de la Iglesia Católica Romana» (2r), y hace gala de su lectura o al menos conocimiento de obras con este propósito divulgadas en España con la pertinente licencia que ahora se niega a *Las Americanas*.¹⁷ Hubiera podido añadir que ni la obra francesa ni su autora figuran en el último *Índice de libros prohibidos*, de 1790, por lo que, cuando intenta publicarla a finales de ese mismo año, la obra no tiene reparos legales para ser leída en su lengua original ni trasladada al español.

El escrito de la condesa muestra una solvencia en cuestiones teológicas que apoya en la autoridad de Luis Antonio Muratori (*De ingeniorum moderatione in religionis negotio*, 1714), Melchor Cano (*De locis theologicis*, 1563) o Fray Luis de Granada (*Introducción al símbolo de la fe*, 1583-4). Sus largas citas en latín de los dos primeros (a veces con algún error de transcripción, incluso en el título, o de localización de los capítulos citados) revelan un manejo de las fuentes utilizadas propio de personas de su clase y formación, y una capacidad argumentativa, en su propia interpretación posterior, en la que se percibe una sintonía personal con los postulados religiosos que expone.¹⁸

La vehemencia que destila el texto de Cayetana de la Cerda se acentúa, si cabe, al tratar de los posibles receptores de su traducción. Era esperable que los censores apelaran a San Pablo para recordar que las mujeres debían guardar silencio en asuntos de religión. Al «Mulieris in Ecclesia taceant» aducido por el primer censor, la condesa opone la instrucción cristiana que las madres dan a sus hijas y las maestras a sus discípulas, como hace el texto objeto de censura. Pero a los revisores de *Las Americanas* les inquieta que una obra escrita por una mujer, dedicada a una mujer y en la que intervienen una maestra y sus discípulas, esté destinada a las mujeres, raramente instruidas en la filosofía, la metafísica y las complejas cuestiones teológicas que se tratan en el texto, e incapaces de conocer por sus propias luces naturales la existencia de Dios, que es el método propuesto por Mme Leprince de Beaumont.¹⁹ Cayetana de la Cerda esboza entonces su particular defensa del talento de las mujeres:²⁰ «Yo no sé por qué las mujeres no pueden tener tan buen entendimiento como los hombres» (5v). Pero la condesa de Lalaing piensa en las mujeres de su condición y nivel de formación. El libro de Mme Leprince de Beaumont, con sus honduras teológicas, no van a leerlo «los pobres rústicos y labradores, ni las calceteras» (5v), las clases populares apenas alfabetizadas a las que bastará «el catecismo de Ripalda,

¹⁷ Cita *Pensamientos teológicos* de Nicolas Jamin (trad. 1778), el *Oráculo de los nuevos filósofos*, obra anónima traducida por Pedro Rodríguez Morzo (1770), y los *Pensamientos* de Pascal (trad. 1790).

¹⁸ Así lo entendía Mónica Bolufer: «El contenido del alegato de la condesa, que podemos entrever a través de la siguiente respuesta del censor, nos la muestra como una mujer culta, conocedora del latín y claramente orientada en su postura religiosa hacia las tendencias del cristianismo ilustrado, que se apoyaba en la tradición humanista o en autores como Muratori y que admitía sin escándalo la posibilidad de una justificación y explicación racional de la fe. Una posición relativamente extendida entre las élites ilustradas españolas, que constituyan el medio intelectual y social de la propia condesa y el público implícito al que, en su opinión, iba dirigida una obra que, por tanto, difícilmente podría hacer vacilar la fe de los ignorantes» (Bolufer, 2002: 277).

¹⁹ La oferta editorial en estos años confirma que las obras educativas, religiosas o morales escritas por mujeres iban destinadas preferentemente a un público femenino (Urzainqui, 2006).

²⁰ Con el «elogio de las mujeres impreso con licencia de V. A.» (5v) al que alude la autora parece referirse al *Discurso en defensa del talento de las mujeres*, de Josefa Amar y Borbón, publicado en el *Memorial literario* en el número de agosto de 1786.

o algún otro libro de devoción de igual tamaño» (6r), sino quienes tengan dinero para comprar una obra en seis tomos y tiempo para leerlos: «*Las Americanas* [...] y otras obras semejantes se imprimen y se traducen para gente cuyas comodidades y clase les permite y aun les obliga a tener alguna mayor instrucción, y a instruirse con más extensión y fundamento en la religión» (6r). No solo opone la condesa dos formas de religiosidad en la España de finales del siglo XVIII para asegurar una circulación restringida y selectiva de su traducción, sino que esgrime ante los censores su pertenencia a una élite social, cultural y aun moral que parece franquearle la entrada en un terreno que las autoridades religiosas consideraban limitado a los teólogos. Los censores, recordemos, ignoraban la identidad de quien había trasladado la obra de Mme Leprince de Beaumont; ahora ya lo sabe Segismundo Beltrán, a cuyo juicio el vicario enviará este escrito.

FINAL

El vigoroso texto de la condesa no tuvo ningún efecto, como sabemos; antes bien, parece que el tono empleado, por momentos arrogante y despectivo hacia la competencia de dos teólogos en materia teológica, y algunos de los argumentos esgrimidos, que Beltrán tilda de impertinentes, irritaron a este censor, que se opuso de nuevo a la publicación de su traducción. Tampoco debieron de ayudar mucho en su demanda ante el Consejo las palabras finales del escrito, con las que la aristócrata de reconocida cercanía a la corte apela al amparo que podría pedir para su causa de «muchos sujetos respetables» (8r) e incluso de la reina, que ha aceptado la dedicatoria de la traducción.

Precisamente por el veto contundente y reiterado a la circulación en España de *Las Americanas* el largo proceso de censura a que fue sometido el texto resulta relevante. Tomando como referencia el análisis de Fernando Durán, que valora las censuras de obras de materia religiosa realizadas por la Vicaría en un año concreto, 1787, se percibe que en esos años ninguna obra de contenido teológico fue escrutada en dicha institución con tal detenimiento ni evaluada con tanto rigor como *Las Americanas* (Durán, 2016b: 90-93), y la razón parece clara: defendía la duda teológica y animaba a llegar a las verdades de la fe por las luces de la razón. Por otro lado, el caso de *Las Americanas* constituye también una singularidad en el tratamiento tan positivo que el aparato censor dispensó en general a la tarea de las traductoras españolas en estos mismos años, incidiendo en la pertinencia de los originales elegidos y la utilidad de sus versiones para el público español, sobre todo en el ámbito de la literatura didáctica y moral (García Garrosa, 2024). Resulta paradójico que la única censura positiva, pero desestimada, de *Las Americanas* fuera precisamente para declarar la fidelidad y precisión de la traducción de Cayetana de la Cerda, cuya utilidad para los lectores católicos españoles era en cambio negada por las mismas razones de ortodoxia religiosa.

No le faltaron, sin embargo, a Cayetana de la Cerda y Vera determinación para defender su obra ni contundencia para hacer valer una capacidad intelectual que comparte con otras representantes notables de la generación de literatas españolas de finales del siglo XVIII.²¹ El documento recuperado en el AHDM es una prueba de ello.

²¹ Véase, por ejemplo, la firmeza de las alegaciones ante las censuras recibidas de la piscadora Teresa González en 1777 (Contreras, 2022: 348-350) o de la dramaturga María Rosa de Gálvez en 1801 y 1805 (Grinstein, 2003: 153, 162-163).

APÉNDICE

A continuación transcribo el escrito de Cayetana de la Cerda y Vera con alegaciones a la censura de su traducción de *Las Americanas, o la prueba de la religión cristiana por las luces naturales*, conservado en el AHDM. Desarrollo abreviaturas, actualizo la puntuación y acentuación del texto, y corrojo únicamente algunos errores evidentes. Añado la foliación de las 8 hojas del manuscrito.

Señor,

[ir] La condesa de Lalaing, como más haya lugar y corresponda en derecho, a V. A. hace presente cómo por consejo y a instancias de una persona eclesiástica grave, docta y acreditada se resolvió a traducir la obra intitulada *Las Americanas, o las pruebas de la religión por las luces naturales*, compuesta en francés por la célebre Madame Leprince Beaumont, tan conocida por su talento como por su piedad y religión. Y habiendo hecho la traducción y tomado de nuevo consejo de otros sujetos eclesiásticos bien conocidos por su literatura y erudición eclesiástica que la aseguraron del mismo modo de la utilidad y excelencia de la dicha obra, y cuán digna era de traducirse a nuestro idioma, acudió a V. A. a suplicar la licencia para darla a la pública luz por medio de la prensa. V. A. la mandó examinar y dar a censura; y a instancia de la exponente se sirvió V. A. comunicarle traslado de las censuras de los examinadores, *suppressis nominibus*, para que pudiera satisfacer a los reparos de los censores, como lo va a hacer para que V. A., viendo la insubsistencia de los tales reparos, se sirva dar la licencia que pide para la impresión de dicha obra.

[iv] ¿Y a qué se reducen los reparos de los censores? El Consejo, en el año pasado de 1756, mandó que el señor don Juan Curiel, ministro de él y de la Suprema y General Inquisición, y Superintendente General de Imprentas en estos reinos, formara una instrucción del modo y método con que los censores que el Consejo nombrase deberían examinar y dar su censura a los libros y obras que se les remitieren.

Y en esta instrucción formada por dicho señor Curiel y aprobada por el Consejo se previene a la letra que: «El examen de estas obras y su censura no solo ha de ser sobre si contienen algo contra la religión, contra las buenas costumbres o contra las regalías de S. M., sino también si son apócrifas, supersticiosas, reprobadas o de cosas vanas y sin provecho, o si contienen alguna ofensa a comunidad o a particular, o en agravio del honor y decoro de la nación. Y aunque el juicio del censor deba extenderse a todos estos reparos para formar una resolución, en la censura bastará que diga si contienen o no algo contra la religión, buenas costumbres o regalías de S. M., y si son o no dignas de la luz pública».

[2r] Veamos si los censores de *Las Americanas* se han arreglado a esta instrucción para informar a V. A. si esta obra es digna o no de la luz pública. ¿Han notado en ella alguna doctrina que, directa o indirectamente, sea contra la religión, contra la fe, contra las buenas costumbres, o contra las regalías de S. M.? ¿Han tildado alguna cosa en particular como supersticiosa, apócrifa, reprobada o vana? Ninguna, porque no la hay, en realidad. Pues, ¿qué dicen los censores para informar a V. A. y asegurar que no conviene se imprima la traducción de la obra? Razones vagas y genéricas, con otras conjeturas insubstinentes y que no hacen al caso.

La principal, que alega el censor segundo, es que en su dictamen están *Las Americanas* comprendidas en la Regla vi del Expurgatorio de la Inquisición de España, cuyas palabras alega, y son estas: «Prohibíense los libros escritos en lengua vulgar que traten de propósito de disputas y controversias en cosas y materias de religión entre católicos y herejes de nuestro tiempo». Aquí se para el censor, pero disimula lo que en la misma

Regla vi se añade y dice también a la letra: «Porque algunos hombres doctos, píos y celosos de la reducción de los herejes a nuestra santa fe de la Iglesia Católica Romana, que son de las naciones extranjeras más inficionadas de las herejías, han escrito algunos tratados en materias de religión en sus lenguas extranjeras vulgares, con que han pretendido hacer o hacen mucho provecho entre la gente vulgar y ordinaria, disimulando sus propios nombres por no ser conocidos [2v] por católicos, o sacando los dichos tratados sin nombre de autor, se declara que, constando de la verdadera y sana doctrina de los tales libros y de sus autores católicos, se les dará licencia para usar de tales libros».

Hasta aquí la Regla citada, pero interrumpida y truncada por el censor, y por su literal contexto se ve no comprende a *Las Americanas*. ¿Han hecho ver los censores que su doctrina no es verdadera y sana? En sus censuras nada dicen de esto. Del catolicismo y religión de su autora, ¿qué fundamento tienen para dudar? Ha vivido muchos años en Madrid, conciliándose la estimación de las personas más respetables de todas clases, no tanto por su habilidad e instrucción, cuanto por su conducta ejemplar, correspondiente a quien siempre ha profesado la verdadera religión. Una de las señoritas de la más alta jerarquía y ejemplar conducta se gloria de ser discípula de Mme Beaumont.

Los Excelentísimos duques de Híjar y condes de Montijo confiaron a otra discípula suya la educación de sus hijas, y los adelantamientos literarios civiles y cristianos de tales discípulas son el más vivo testimonio de la fe, conducta y habilidad de la maestra. Tiene dadas a luz otras varias obras muy piadosas y sólidas, entre otras una intitulada *Conversaciones familiares*, que el Excelentísimo Señor actual Inquisidor General mandó imprimir a sus expensas para repartirlas a los aldeanos y gentes del campo de su obispado de Jaén. Sírvase V. A. ver si sobre tales obras, que llevan a la frente el nombre de tal [3r] autora, viene bien el citar y truncar la Regla del Expurgatorio mencionado. De ese modo también comprenderá esta Regla otras muchas obras, que con licencia de V. A. y con gusto de todas las personas doctas y amantes de nuestra santa religión se han traducido e impreso, como los *Pensamientos teológicos* del benedictino de San Mauro, el P. Jamin; el *Oráculo de los filósofos*, traducido por el P. Morzo; los *Pensamientos* de Mr. Pascal, y otras muchas, pues todas son «libros escritos en lengua vulgar que tratan de propósito de disputas en materias de religión entre católicos y herejes», que es la parte de la Regla del Índice que alega el censor contra *Las Americanas*. Pero por la otra parte de la Regla omitida por el censor tuvo a bien V. A. dar licencia para imprimirlas, como yo espero la dé para la impresión de *Las Americanas* por convenirlas la condición que pide la parte de la Regla del Expurgatorio que debía haber tenido presente el censor.

De lo que va dicho acerca de la autora de *Las Americanas*, y de lo que acerca de esto dice también el primer censor, se puede ver con qué conocimiento de causa informaron a V. A. en la materia. Después de varias exclamaciones muy patéticas (sin saber por qué), concluye con estas notables palabras: «¿A qué fin una obra escrita según dice el título por una mujer (¿quién sabe lo que será?) también protestante?» Y luego prosigue: «Aquí no puedo menos de manifestar la repugnancia de creer que una obra de esta catadura se haya realmente dedicado a S. M. sarda [3v] la duquesa de Saboya, Infanta de España, y que esta tan católica reina haya dado su nombre y protección a ella, antes creo que sea un artificio haberla disfrazado con su real manto para conciliarse mejor respeto de los incautos, y de este modo darle entrada en estos reinos». Hasta aquí y con este estilo el primer censor. Pero podría y debía saber que lo que dice el título de que es obra escrita por una mujer es mucha verdad; que si el censor no sabe quién será esta mujer, la condesa de Lalaing, cuando pensó en traducirla, sabía muy bien quién era. En Madrid, en España y fuera de ella se sabe que la tal mujer es María Leprince Beaumont, que no es protestante, sino muy católica, y conocida por tal en toda Europa; que la tal obra real y verdaderamente se

dedicó a la reina de Cerdeña; que no fue artificio para conciliar el respeto de los incautos el haberla dedicado a la reina de Cerdeña, sino obsequio a aquella Majestad, que prestó su nombre con gusto porque tenía bien seguras y públicas noticias del catolicismo de la obra y de su autora, estimada una y otra de los sabios y cuerdos. Sin duda por no saber estas cosas echan los censores cálculos y fallos generales, que echan sobre el catolicismo de la obra y de su autora. Con la misma seguridad la condesa de Lalaing pensó dedicar la traducción a la Reina Nuestra Señora, que Dios guarde, y S. M. se dignó aceptar este obsequio corto; y así puede el censor creer sin repugnancia que esta obra de esta catadura (para usar alguna vez de su estilo) real- [4r] mente se presentó a una reina tan católica no por artificio para introducirla en estos reinos, sino porque la traductora, y los que consultó sobre el asunto, entendieron y entienden que es obra digna de la estimación y protección de personas tan altas. Con licencia de V. A. y con aprobación de los doctos se imprimió en Barcelona el año de 1790 un método para promover los estudios por el Dr. Don Cirilo [sic, por Ciro] Valls y Geli, y tratando en el tomo 1, pág. 27 de los libros conducentes para inspirar a la juventud ideas correspondientes a la grandeza y santidad de nuestra religión católica, entre otros propone *Las Americanas* de Mme Beaumont. Sin duda que los que de orden de V. A. censuraron el dicho método y el Dr. Valls tenían más individuales noticias de Mme Beaumont y sus obras que los censores de la traducción de la condesa de Lalaing.

Vamos a ver el otro grande inconveniente que en *Las Americanas* hallan y ponderan terriblemente uno y otro censor, y es que se entra dudando de las verdades de nuestra santa fe, y para esto ambos citan el texto de las *Decretales* «*Dubius in fide est haereticus*», señalando muy menudamente el título de la Decretal del Papa Esteban I, previniendo que es apócrifa, pero que han adoptado este texto todos los teólogos y canonistas. Señor, todo lo que dicen los censores sobre esto no es más que palabras. Sin ser teólogo ni canonista, y sin tantas críticas, cualquier fiel cristiano sabe que el que duda en cosas de fe es infiel, porque, con solo saber y haber oído explicar el catecismo, sabe el hombre más rústico que la [4v] fe es un asenso firme, una persuasión segura de las cosas que se creen. Pero es menester saber muy poco, o querer disimular lo poco o mucho que se sabe, para no saber o querer distinguir entre duda y duda. ¿Quién no sabe que hay dos maneras de duda? La una es duda suspensiva material hipotética aparente, que en la realidad no hace dudar, sino que supone por un instante, o por poco tiempo, que se duda; como cuando los teólogos dogmáticos en sus cátedras disputan: «*Utrum in Deo sint tres personae*», o los niños en sus escuelas uno a otro se preguntan: «¿Cuántas personas hay en Dios?». Quien disputa, y quien pregunta, duda. ¿Pero cómo? La otra es duda positiva formal efectiva, que realmente hace dudar y no deja asentir a aquello de que se duda. Entre los muchos y grandes teólogos en quienes se puede ver esta diferencia de duda y duda, y cómo la primera no hace al que la tiene hereje e infiel, y la otra sí, y que la primera puede hallarse y se halla con la fe más viva y sobrenatural, no citaré ahora más que al célebre Luis Antonio Muratori, que por su piedad, celo contra los protestantes y sabiduría singular mereció la estimación y confianza del gran Benedicto XIV, y es las delicias y admiración de los sabios católicos. Oigan pues los censores lo que en su célebre obra *De ingeniorum moderatione in negotio religionis* (lib. 1, cap. 3), teniendo también presente el «*Dubius in fide*» de las *Decretales*, dice: «*Praesentio quorumdam animos adeo delicatos esse, ut horrorem concipient, vel ex hoc solum quod dubitent an de re tam nobis certa (habla de los dogmas católicos) sit dubitandum. Sed [5r] quaeso ne patiantur se inanibus umbris, et solis nominibus terreri. Omnes imprudentem dubitationem reiicimus; omnes prudentem amplectimur. Nam ut a prima sibi nolle cavere temerarii est, atque irreligiosi; ita alteram quocumque pacto reiicere, atque improbare est insipientis*». Y más adelante en el mismo cap. 3, hablando de las verdades de nuestra fe, como se supone: «*Posse quemlibet honesto sibi fine dubitationem*

creare, vel de rebus evidentissimis; non quod earum veritatem suspectam habeat, sed ut earum caussas, et rationes, et veritatem clarius prospiciat. Hoc autem non doctis solum, et ingeniosis hominibus, sed imperitis, ac rudibus facere licet». Y de allí a poco concluye: «Ita fiet, ut nobilissimum fidei donum, quo a Deo per Sacrum Baptisma donantur Christiani, vel in ipsa dubitationis specie servetur intactum, et Christianae Religionis veritas magis elucescat, et in mentibus omnium confirmetur». Con solo este tan juicioso y sólido dictamen de tan gran teólogo se desvanecen todos los escrúpulos y miedos de los censores contra *Las Americanas*. Y se debe advertir que este insigne teólogo y crítico dice que «Posse quemlibet hominem honesto sibi fine dubitationem (de rebus fidei) creare licere, etiam imperitis, ac rudibus». Cotéjense estas expresiones con las ponderaciones y frases de los censores. El primero dice que «las mujeres que sean capaces de percibir las razones que prueben la verdad de la revelación serán tan raras como las aves del todo blancas». Pues bastantes hay en el mundo de estas. La ponderación es bien extraña; pero ello es que el censor quiere decir que una mujer con entendimiento es «rara avis in terris», y está terrible con los pocos alcances de las mujeres, y hace mucho alto sobre que la autora de la obra es una mujer, las interlocutoras y discípulas de la Buena [la maestra] son mujeres; el personaje a quien se [5v] dedica, mujer; y ahora se añade el nuevo mal de ser mujer la traductora, y mujer (pero ¡qué mujer!) a quien se dedica la traducción, y teme que, encantadas las mujeres que la lean de una obra que creerán hacerles tanto honor, se lisonjearán de ella. Yo no sé por qué las mujeres no pueden tener tan buen entendimiento como los hombres. Santa Teresa mujer fue, y supo y escribió mucho. Y si el censor ha leído el elogio de las mujeres impreso con licencia de V. A., habrá visto cuántas mujeres españolas y de otras naciones han escrito mucho y bueno en asuntos de religión, y verá cómo no ha aplicado bien el texto de San Pablo, que alega: «Mulieris in Ecclesia taceant». Que no confiesen, ni prediquen. ¿Pero en sus casas las madres a sus hijas, y las maestras a las discípulas? Ojalá hubiera muchas Beaumont, y lucieran muchas obras como *Las Americanas*.

El segundo censor también recarga mucho sobre que los que entenderán la obra de que se trata serán «poquísimos cotejados con los muchísimos demasiadamente rudos», que (como él se explica) «componen la gruesa de las gentes». Pero el grave y juicioso Muratori dice que en el modo dicho pueden aun los rústicos y rudos «creare sibi dubitationem», formar o suponer en sí dudas para asegurarse más y más en la fe; y que esto «licet cuilibet homini», y por consiguiente «mulieri». Además de que no teman los censores que *Las Americanas* las han de leer los pobres rústicos y labradores, ni las calceteras, pobres mujeres que van a lavar al río, ni los que componen la gruesa de las gentes. Los que no saben leer entre la gente plebeya son los más. [6r] Y si algunos de esta clase, que exceden en número a todas las otras juntas, saben tal cual leer, tomaríamos que tuvieran tiempo y gana de leer el catecismo de Ripalda, o algún otro libro de devoción de igual tamaño. *Las Americanas* de Mme Beaumont en seis tomos de bastantes páginas y otras obras semejantes se imprimen y se traducen para gente cuyas comodidades y clase les permite y aun les obliga a tener alguna mayor instrucción, y a instruirse con más extensión y fundamento en la religión. Y creen los censores que las personas que pueden leer con inteligencia y provecho *Las Americanas* de Mme Beaumont traducidas por la condesa de Lalaing aunque no fueran más que tantas como «las aves blancas» eran muy bastantes, pero todavía son más.

El otro inconveniente que a los censores delicados, como dice Muratori, hace concebir un vano horror contra *Las Americanas* es que su título es y en ella se dan *pruebas de la religión cristiana, con las luces de la razón natural*. Supongo que los dos censores, como teólogos que serán, habrán leído y estudiado la celeberrima obra de Fr. Melchor Cano, del Orden de Predicadores, electo obispo de Canarias, intitulada *De locis theologicis*. Y

así extraño que se les haya pasado por alto que uno de los lugares teológicos, esto es, de las fuentes de donde se han de tomar los argumentos y pruebas para confirmar las verdades de la religión cristiana y católica, y defenderla contra los errores de los herejes, es la razón natural. «Octavus locus (dice Cano, lib. 1, cap. últ.) est ratio naturalis». Y después, explicando con más extensión en todo el libro nono la conveniencia y fuerza de este lugar teológico, dice entre otras muchas cosas en el cap. 2: «Alter error illorum est, qui solis Sacrarum litterarum testimoniis, aut interdum etiam scripto- [6v] rum veterum omnia definiunt, ab argumentis naturae haud aliter abhorrentes, quam si escent Theologiae adversa, aut inimica». Y en el cap. 4: «Rationem itaque si a Theologia submoveas, Theologia ipsa et rem, et nomen amittet». Pues vea el segundo censor cómo aunque las verdades de la religión se confirmen con argumentos de la razón natural, no por eso nuestra fe sería puramente natural y no divina, como parece que teme. Ni se siguen los demás inconvenientes que teme el censor de confirmar con argumentos de la razón natural los dogmas de nuestra fe, porque hay además de eso para creerlos la autoridad de la Iglesia y los testimonios de las Escrituras, y sobre todo la gracia del Espíritu Santo, cuyo don es la fe; y así, como enseña el mismo Cano y los demás teólogos, en un mismo sujeto pueden hallarse a un mismo tiempo acerca de un mismo objeto fe sobrenatural por los motivos y principios dichos y ciencia, o conocimiento natural como causado por los argumentos de la razón natural.

También ha causado susto al mismo censor el que la maestra de *Las Americanas* diga que las personas instruidas deben o pueden tener «dichas pruebas de la religión que sean demostradas geométricamente». Esta expresión no debe hacer pensar al censor que de las verdades de la religión se pueda hacer, ni se haga en *Las Americanas*, un teorema o problema como los de Euclides y demás matemáticos, y que se empleen sus axiomas, ni menos el compás y la pantómetra, o la regla para demostrar su verdad concluyendo con él, «quod erat faciendum, vel demostrandum». Lo que significa y promete aquella expresión, y lo que promete y cumple Mme Beaumont en sus *Americanas*, es que, [7r] combinando el hombre con su razón natural las sectas y falsas religiones que ha habido y hay en el mundo con nuestra santa religión católica, y reflexionando las profecías, los milagros, los mártires que la confirman, la santidad de sus leyes y moral, la sublimidad de sus misterios, y el enlace de unos con otros, con los demás argumentos de su evidente credibilidad, que explican los teólogos, y de que se vale Mme Beaumont, queda tan convencido el entendimiento del que todo esto reflexiona, y tan persuadido de la verdad de la religión cristiana y católica, como los geómetras de sus demostraciones fundadas en sus axiomas y principios. El censor debía tener presente que los buenos filósofos y teólogos en la cuestión, que mueven de cuál certidumbre es la mayor, la moral, la física o metafísica, o la matemática y geométrica, o la de fe divina y católica, en cuanto a la seguridad e infalibilidad dicen que la mayor es la católica. Pues esta es la demostración que dice Mme Beaumont, tomada de las pruebas que he dicho, combinada con la razón natural.

Y para que no se diga que lo que Cano dice de probar y confirmar las verdades católicas con las pruebas de la razón natural debe entenderse solamente para los teólogos y doctores en sus aulas y universidades, o en los Concilios Generales, vea el censor cómo el venerable y excelente místico Fr. Luis de Granada, que escribió en nuestra lengua vulgar como maestro que es de ella, y de la piedad, y cuyos libros maneja aún el vulgo y la gente plebeya (y ojalá los manejáramos más todos), dice lo mismo. En su obra intitulada *Símbolo de la fe* pone por título al cap. 2 de la 1^a parte «Se declara que aunque Dios es incomprensible, todavía se conoce algo de él por la consideración de las obras de sus manos». El párrafo 2 del mismo capítulo tiene por título «El movimiento de las criaturas nos conduce al conocimiento de un primer movedor». El párrafo 3: «Al conocimiento

de Dios nos inclina la misma lumbre natural». Y en todos los capítulos y párrafos de la obra explica largamente esto mismo; y todo [7v] se comprende en lo que dice San Pablo: «Invisibilia Dei per ea quae facta sunt, intellecta conspiciuntur». En la 3^a parte del mismo *Símbolo*, lib. 1, cap. 2, párrafo 1º, hablando del pecado original, que supone, y supone bien, que es uno de los arcanos y misterios que sabemos por la fe y revelación, dice: «Se ha de suponer como cosa de fe que no crió Dios al hombre con las imperfecciones y siniestros que agora padece así en el cuerpo como en el alma. Lo cual, además de ser cosa de fe, mostraremos aquí palpablemente, y casi a vistas de ojos». Si el mostrar palpablemente de Fr. Luis de Granada se toma tan materialmente y a la letra, como el demostrar geométricamente de Mme Beaumont, se podrán y deberán hacer los mismos espavientos [sic] y espantos contra el *Símbolo de la fe* que los censores hacen contra *Las Americanas*; pero, entendido uno y otro como se debe, nada hay ni debe haber.

Omito otros reparos todavía más sin fundamento, como el que hace el primer censor de que algunas veces la maestra de *Las Americanas* pone las respuestas mucho después de las objeciones. ¿Pero quién no ve que estas obras no se escriben para gentes tan poco aplicadas y tan poco curiosas que, leída la objeción, no lleguen a leer la respuesta, aunque esté una o dos páginas después? El otro censor cita aquello de San Pablo, «neque intenderent fabulis», para despreciar dos apólogos o parábolas graciosísimas, honestísimas y oportunísimas que Mme Beaumont trae, y al censor da gana de llamar fábulas, como si Jesucristo no hubiera usado de apólogos y parábolas en su Evangelio, y con su ejemplo muchos Santos Padres en sus escritos.

Por tanto, a V. A. la condesa de Lalaing suplica que, desestimando tales censuras como insubstinentes, infundadas y vanas, no permita que [8r] por la poca atención de los censores en examinar el punto con más solidez y mejores fundamentos se dé lugar a que se le haga el desaire de frustrarle el logro de su trabajo en materia tan digna, y en que con la confianza de su buena causa no se ha detenido en manifestar su pensamiento y deseos a muchos sujetos respetables, y aun a la Reina Nuestra Señora, que tuvo la bondad de aceptar la Dedicatoria de la dicha traducción. Y así espera en la justicia y gracia de V. A. la licencia que pide de imprimir la dicha traducción de *Las Americanas, o pruebas de la religión por las luces naturales*.

San Lorenzo, a [espacio] de octubre de 1791
 D^a María Cayetana de la Cerda y Vera
 Condesa de Lalaing

AHDM, caja 9180, carpeta 4-IX-[1790]

BIBLIOGRAFÍA

- BOLUFE PERUGA, Mónica (2002), «Pedagogía y moral en el Siglo de las Luces: las escritoras francesas y su recepción en España», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, pp. 251-291. <http://hdl.handle.net/10045/1404>
- BOLUFE PERUGA, Mónica (2015), «Una ética de la excelencia: Cayetana de la Cerda y la circulación de Madame de Lambert en España», *Cuadernos de Historia Moderna*, 40, pp. 241-264. http://dx.doi.org/10.5209/rev_CHMO.2015.v40.49170.
- CERDA Y VERA, Cayetana de la (1781), «Prólogo», en *Obras de la Marquesa de Lambert, traducidas del francés por Doña María Cayetana de la Cerda y Vera, condesa de Lalaing*, Madrid, Manuel Martín, s. p.
- CONTRERAS MIRA, Mayte (2022), «La Gran Piscadora Aureliense, una pluma oculta bajo faldas de mujer; y *La pensadora del cielo*, o la piscadora perseguida», en Fernando Durán López y Ana

- Isabel Martín Puya (eds.), *Torres Villarroel y los almanaques. Literatura, astrología y sociedad en el siglo XVIII*, Madrid, Visor, pp. 317-350.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando (2016a) (coord.), *Instituciones censoras. Nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, CSIC.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando (2016b), «Regalías, traducciones y devociones indiscretas: una cala en la censura religiosa de libros a finales del siglo XVIII», en Fernando Durán López (coord.), *Instituciones censoras. Nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, CSIC, pp. 67-111.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando (2023), «Comella contra *La comedia nueva* de Moratín: un papel inédito del Archivo Histórico Diocesano de Madrid a propósito de la censura teatral de la Vicaría», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, nº 29, pp. 395-404. http://doi.org/10.25267/Cuad_Ilus_romant.2023.i29.21.
- GARCÍA GARROSA, María Jesús (2009), «Estorbos a la Ilustración: La novela extranjera ante la censura», en Jesús Astigarraga, María Victoria López-Cordón, José María Urkia (eds.), *Ilustración, Ilustraciones*, San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 369-387.
- GARCÍA GARROSA, María Jesús (2022), «Las traductoras españolas del siglo XVIII. Nuevas perspectivas de análisis literarias y socioculturales», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, nº 32, pp. 233-270. <https://doi.org/10.17811/cesxviii.32.2022.233-270>.
- GARCÍA GARROSA, María Jesús (2024), «Las traductoras dieciochescas españolas ante la censura», en Elena de Lorenzo Álvarez y Rodrigo Olay Valdés (eds.), *La censura en la España del siglo XVIII. Nuevas aproximaciones*, Oviedo-Gijón, IFES XVIII-Trea, pp. 71-86.
- GRINSTEIN, Julia Bordiga (2003), *La rosa trágica de Málaga: Vida y obra de María Rosa de Gálvez*, Anejos de *Dieciocho* 3, Charlottesville, Universidad de Virginia.
- LEPRINCE DE BEAUMONT, Jeanne-Marie (1769), *Les Américaines, ou la Preuve de la religion chrétienne par les lumières naturelles*, Annecy, Durand, 6 vols.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los (2000), *El libro en España y América: legislación y censura (Siglos XV-XVIII)*, Madrid, Arco Libros, 2 vols.
- SERRANO Y SANZ, Manuel (1975), *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas desde el año 1401 al 1833*, Madrid, Atlas, 2 vols.
- URZAINQUI, Inmaculada (2006), «La mujer como receptora literaria en el siglo XVIII», en Susana Gil-Albarellos y Mercedes Rodríguez Pequeño (eds.), *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Valladolid, Junta de Castilla y León-Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 289-313.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto (1990), «Benedictinos españoles académicos de la Real de la Historia», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXXVII, nº 1, pp. 29-62.

